

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I^o

San José, Sábado 30 de Agosto del 1862.

N. 58

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de D. Alfonso Carit.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Con fecha 17 del presente, la policía mandó depositar como perdidos y por el término de ley, los animales siguientes: Un buey barcino: uno id. alasan mojino: otro id. id. amarillo manchado: un novillo hocoso zardo: otro id. id. cabeza pintada: una vaca mora sin cola, parida: otra id. negra grande: una ternera hocosa pequeña: un caballo colorado: un caballo moro, con una montura: otro id. moro salpicado: otro id. id. melado, nuevo: un caballo javonado pequeño, mostrenco: un potrero colorado, mostrenco: una yegua mora vieja: una yegua zaina coluda: una id. colorada parida: una potranca melada, mostrenca: una mula parda, con una montura; y otra id. negra, de regular tamaño.

Agosto 25 de 1862.

Florentino Alfaro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOAQUIN BERNARDO CALVO, Juez de 1^a instancia del crimen por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Atanacio Nava, ausente, por el delito de hurto en lugar habitado se registra el edicto que dice así.—“Joaquin Bernardo Calvo, Juez de 1^a instancia del crimen por ministerio de la ley. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Atanacio Nava, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José,

á las diez del día tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado más que la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código de procedimiento para decretar la prision contra el detenido Atanacio Nava, por el delito de hurto en lugar habitado, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Nava por el delito indicado: permanezca en prision y prevengasele que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa: dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaldede para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3^a del Código general.—José Maria Acosta.—Juan Leon.—Gregorio Ulloa.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las diez de la tarde del día veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Bernardo Calvo.—José M. Astua.—J. Ramon Solano.

Es conforme.

San José, á las cuatro y media de la tarde del día veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

*Joaquin Bernardo Calvo,
José M. Astua, J. Ramon Solano.*

CAMILO ESQUIVEL, Auditor de guerra de la República.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del Sr.

Rafael Vargas, vecino del barrio de Alajuelita, para que dentro de treinta dias que por único é improrrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por curador, con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso á bienes del indicado Vargas, á que se ha dado principio, pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren, y de seguirse el juicio en su rebeldia.

Auditoria general de guerra. Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

C. Esquivel.

Salvador Zeledon, José Gregorio Ulloa.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Henrique Godoy, súbdito frances, por el delito de tentativa de suicidio puesta en ejecucion, se registra original el edicto que copio —“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Henrique Godoy, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia, á las nueve de la mañana del día veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Apareciendo de la instruccion anterior, la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Henrique Godoy, súbdito frances, como culpable en el delito de tentativa de suicidio puesta en ejecucion, se declara haber lugar á formación de causa contra el antes espresado por el delito mencionado: redúzcasele á prision,

previniéndosele entónces, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese al Alcaide copia certificada de este auto, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al procesado, anotándose en la causa el recibo correspondiente.—Y por cuanto el indicado Godoy se halla ausente y se ignora el lugar de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente; é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del dia veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1^a

instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del dia veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—V. Paniagua.

—o—

REMATES.

A las doce del dia tres del entrante Setiembre, se rematarán en el mejor postor los muebles siguientes: trece pipas de cedro, valoradas á 20 pesos cada una: una id. de id., en doce pesos seis rs.: una id. de roble, sin tapa, en 8 pesos 4 rs.: dos pailas de hierro colado, una en 25 pesos 4 rs., y otra que tiene la orilla quebrada, en 17 pesos: una id. de hierro á martillo, con un remiendo en el fondo, en 24 pesos 4 rs.: una puerta bastidor de fierro, en 4 pesos: una id. de barandilla, en 3 pesos: una id. de cristal, en 4 pesos 3 rs.: una id. bastidor fingido, en 2 pesos 1 rl.: una id. de id., en 3 pesos: una oja de puerta en 1 peso 6 rs.: unos pedazos de madera, en 4 pesos: veinticinco palas quebradas con cabo, á 3 rs. cada una: dieziseis id. inútiles á medio rl. cada una: doce picos de fierro, á dos por real y medio: dieziseis cañas de id., á id. id.: catorce

mazos inútiles de id., todos en cinco rs.: dos hachas, á dos rs. cada una: una mesa grande, en 3 pesos: otra id. pies torneados, en 3 pesos: otra id. pequeña, en un peso seis rs.: dos espadines sin valor; y una paletita de arrancar sacate, en un real.—Estos muebles pertenecen al Tesoro público, y se venden de órden del Gobierno, prévias las formalidades de ley.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá.

Judicatura de Hacienda. San José, Agosto 26 de 1862.

Juan R. Mata.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca.

A las doce del dia veintidos de Setiembre próximo entrante, se rematarán en el mejor postor, cinco caballerías cuarenta y siete manzanas, y siete mil novecientas sesenta varas cuadradas, de tierra medida á pedimento del Sr. Francisco Serdas, en el sitio de "San Cristóval", jurisdiccion de los Desamparados, y valoradas á razon de cien pesos caballería

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirá.

Judicatura de Hacienda. San José, Agosto 28 de 1862.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.